



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

II) CATEGORIZACIÓN DEL TRABAJADOR AGRARIO

Introducción:

La CNTA (Comisión Nacional de Trabajo Agrario) es quien establece las categorías profesionales en todo el país de los Trabajadores Agrarios. Actualmente rigen las categorías establecidas por la Resolución N° 4/98 de la CNTA para trabajadores permanentes con vigencia a partir del 01/07/1998.

Se transcribe a continuación la normativa aplicable:

Trabajadores Agrarios

Nuevas categorías para trabajadores permanentes

Resolución C.N.T.A. 4/98 (B.O. 24/6/98)

Artículo 1º-- Establecer nuevas categorías para los trabajadores permanentes que se desempeñan en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria (ex-Estatuto del Peón), a partir del 1º de julio de 1998 en todo el País; las cuales se enuncian a continuación: Peón Único, Peón de Haras, Domador, Peón de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos), Maquinista de máquina cosechadora y agrícola, Inseminador, Apicultor y Cunicultor.

Artículo 2º-- La Tabla de Categorías correspondiente a los trabajadores comprendidos en el marco del ex-Estatuto del Peón, quedará diseñada como se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º-- De forma.

Anexo

Resolución CNTA N° 04/98

Régimen Nacional de Trabajo Agrario (LEY 22.248)

Nuevas Categorías Incorporadas en la Tabla Salarial para el Personal Permanente que se Desempeña en Explotaciones Agrarias de manera Continua o Transitoria

- Peones Generales
- Ayudantes de Especializados, Peón Único

Especializados:

- Peones que trabajan en el cultivo de arroz, Peones de Haras, Peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)
- Ovejeros
- Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros.
- Ordeñadores en explotaciones tamberas.
- Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros.
- Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquina Cosechadora y Agrícola.
- Mecánicos Tractoristas

Personal Jerarquizado:

- Puesteros
- Capataces
- Encargados

Menores:

- De 14 a 15 años
- De 15 a 16 años
- De 16 a 17 años
- De 17 a 18 años

Para la correcta interpretación y aplicación de las categorías profesionales establecidas por la Resolución mencionada en este trabajo, nos remitiremos a la Resolución N° 144/52 de la CNTR (Comisión Nacional de Trabajo Rural) la cual establece:

**Resolución N° 144/52 de la CNTR
(Interpreta Categorías y Tareas del Estatuto del Peón)**

Encargado: Persona que se halla al frente de una explotación, con o sin personal a sus órdenes, que ejerce sus funciones con relativa autonomía, es decir, sin intervención inmediata y continuada de sus superiores.

Capataz: Persona que, subordinada a las órdenes de un superior, tiene la dirección de los peones de los establecimientos.

Puestero: Persona bajo cuya responsabilidad se encuentra la vigilancia de un sector determinado del establecimiento.

Artesano: Persona que se desempeña en esta categoría en forma continuada o en tareas de carácter permanente en los establecimientos rurales.

Ayudante de artesano: Persona que se ocupa en forma continuada como auxiliar del artesano. Cuando los peones generales sean ocupados transitoriamente en tareas propias de ayudantes de artesanos se les remunerará durante el tiempo que trabajen como tales.

Carnicero: Persona que realiza exclusivamente la tarea, además se considera incluido en este rubro al personal que efectúe esta tarea sin perjuicio de otras de orden general.

Cocinero: Persona de cualquier sexo que trabaja en dichas tareas durante la jornada habitual para esa actividad; en los casos de contratación de matrimonios, cuando se ocupe la mujer de atender y preparar la comida para el personal de peones, en las condiciones indicadas, queda incluida en dicho rubro. Cuando el personal de servicio doméstico realice dicha tarea, queda igualmente incluido en el rubro.

Conductor tractorista: Persona que, sin ser mecánico, se encargue de la conducción y atención del tractor o implementos sin atención propia que arrastre.

Jardinero y quintero: Persona que realiza fuera de la zona urbana o suburbana, en forma permanente y como labor principal, tareas en quintas, parques y jardines privados no destinados al comercio y/o a la industria.

Fruticultor: Igual que jardinero.

Ordeñador en explotaciones tamberas: No incluye este rubro a los peones que ordeñan para el consumo interno de los establecimientos rurales en que trabajan.

Peón general: Personal que cumpliendo órdenes directas del patrono, mayordomo, encargado o capataz, realiza tareas comunes en los establecimientos rurales, no determinadas en las tablas del Estatuto del Peón.

ENCUADRE LABORAL

Trabajador Permanente:

Las Categorías Laborales se determinan a partir de las tareas o grupos de tareas que le serán asignadas al trabajador. Salvo convenio expreso en contrario el empleador podrá ocupar sucesivamente al trabajador en diversas tareas que se desarrollen en el establecimiento, no pudiendo el trabajador invocar especialización en un determinado trabajo. La remuneración será la correspondiente a la tarea desarrollada observándose que nunca podrá ser inferior a la que corresponda por la categoría con la que fue contratado. En los casos que el trabajador realice diversas tareas durante la unidad de tiempo tomada como base de su remuneración, el salario será el correspondiente a la tarea mejor remunerada de conformidad con el artículo 44 de la Ley 22.248.

Trabajador no Permanente:

En el caso de los Trabajadores no Permanentes si bien las categorías son uniformes en todo el país, se debe prestar especial atención en las remuneraciones mínimas ya que éstas varían por jurisdicción las cuales son fijadas por resolución de la CNTA (Comisión Nacional de Trabajo Agrario).

Además se deben fijar las remuneraciones por cada ciclo de trabajo a menos que la CNTA produzca una prórroga de las establecidas en el ciclo anterior.

Para una mejor interpretación de lo comentado a continuación se desarrolla un caso práctico que contempla trabajadores permanentes y no permanentes:

Caso Práctico

Se trata de una empresa cuya actividad es “Agrícola Comercial” y debe encuadrar laboralmente a sus trabajadores.

Los datos obtenidos de la empresa son:

- El establecimiento desarrolla sus tareas en la Localidad de Pergamino Pcia. de Buenos Aires y la actividad es cosecha, acopio y venta cereales.
- La dotación es de 23 trabajadores a categorizar, cuyas tareas son:

- 1 Gerente en administración
- 4 Empleados para tareas administrativas
- 1 Empleado para tareas generales y limpieza de las oficinas
- 1 Capataz para la dirección de los peones
- 1 Encargado general
- 6 Peones para tareas generales
- 2 Peones para tareas agrarias de carácter cíclico
- 2 Conductores tractorista
- 2 Conductores de maquinas agrícolas
- 2 Mecánicos especializados en maquinarias agrícolas
- 1 Cocinero para la atención de los conductores, mecánicos, capataz, encargado y peones

Encuadre de los trabajadores:

En primer término debemos identificar el lugar donde los trabajadores desarrollarán las actividades. Conforme el RNTA (Régimen Nacional de Trabajo Agrario) y de acuerdo con la zona en que el establecimiento desarrolla las actividades, ésta se califica como rural y corresponde a la CAR (Comisión Asesores Regionales) N° 2 Bs. As., La Pampa.

Luego se debe identificar el tipo de las tareas que se desarrollaran en la empresa:

Tareas Administrativas
Tareas Agrarias
Tareas de Servicios

Una vez identificada el tipo de tareas que desarrollará el establecimiento, como así también las que desempeñará el personal, estaremos en condiciones de establecer la “categorización del trabajador” como se muestra en el siguiente cuadro:

Encuadramiento del Personal:

Cantidad de Trabajadores	Tareas a Desarrollar	Ley Aplicable	Régimen CNT/CCT	Categoría Laboral
1	Administración	Ley 20.744	Excluido	Gerente Administrativo
4	Administrativas	Ley 20.744	C.C.T 130/75	Empleados Administrativos
1	Servicios de Limpieza de las Oficinas	Ley 20.744	C.C.T 130/75	Maestranza
1	Capataz	R.N.T.A. (Trab. Permanente)	R.(CNT) 4/98	Jerárquico -Capataz
4	Tractorista	R.N.T.A. (Trab. Permanente)	R.(CNT) 4/98	Esp. Conductor
2	Maquinistas Agrícolas	R.N.T.A. (Trab. Permanente)	R.(CNT) 4/98	Esp. Conductor
2	Mecánico de Maquinarias Agrícolas	R.N.T.A. (Trab. Permanente)	R.(CNT) 4/98	Esp. Mecánico
1	Encargado General	R.N.T.A. (Trab. Permanente)	R.(CNT) 4/98	Jerárquico- Encargado
6	Tareas Generales de Campo	R.N.T.A. (Trab. Permanente)	R.(CNT) 4/98	Peón General
1	Cocina Atención a Peones	R.N.T.A. (Trab. Permanente)	R.(CNT) 4/98	Esp. Cocinero
2	Tareas – Agrarias de Carácter Cíclico	R.N.T.A. (Trab.No Permanente)	R.(CNT) 4/98	Peón General

En los casos que por la actividad de la empresa y el tipo de tareas que desarrolle el trabajador éste quede excluido del RNTA, se aconseja para su categorización consultar el C.C.T. (Convenio Colectivo de Trabajo) que corresponda aplicar según la labor a desempeñar. De la misma manera si en un mismo establecimiento se debe aplicar, por su actividad, más de un régimen legal (Ley 22.248-RNTA, Ley 20.744-LCT, DL 326-Serv. Doméstico) también se aplicarán diferentes C.C.T.